

CONSTANCIA

El día 12 de enero de 2021, realice varias llamadas al juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución, donde me informaron que al día siguiente podía hacer contacto con una persona del Juzgado; efectivamente llame al número proporcionado que corresponde a la titular del despacho y ella me proporciono los mismos datos del sistema indicándome que las direcciones de las partes del proceso con radicado 9-2000-1540 no las tenía ya que el expediente esta archivado.

María Victoria Domínguez A.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) enero de Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	EDELMIRA URREGO MORENO
ACCIONADA	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN5
RADICADO	05001-34-03-001-2021-00001-00
DERECHOS VULNERADOS	DERECHO DE PETICION
INT.	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

1. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA

Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho procederá con la admisión de la presente tutela.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora **EDELMIRA URREGO MORENO** identificada con c.c. **42.977.465** contra **EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN**

SEGUNDO. ORDENAR la notificación por el medio más expedito posible a las partes, para que si a bien lo tienen se pronuncien, y en el término de dos (2) días, rindan informe al respecto de los hechos narrados en el escrito de tutela.

TERCERO. ORDENAR LA INSPECCION JUDICIAL al proceso con radicado 0500140030092000154000 para lo cual se oficiará al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Medellín a fin de que envíen el proceso a la mayor brevedad posible, puede ser en forma digital a efectos de poder entrar a realizar la inspección judicial ordenada.

CUARTO. ORDENAR la vinculación a las partes del proceso del juzgado 9 Civil Municipal 9-2000-1540 demandante MARIA LUCELLY BRAND RODRIGUEZ Y Demandado JORGE ENRIQUE BRAN MENDEZ , al Juzgado 20 Civil del Circuito para el proceso 20-2003-00230, al juzgado 02 Civil Municipal para el proceso 2003-393 si de la revision del expediente se advirtiera que existe la necesidad de vinculación de otra persona se procederá a requerirla.

QUINTO.DECRETAR como prueba documental la aportada con el escrito de tutela.

SEXTO. Se solicita a la parte tutelada, que la respuesta a la presente acción sea entregada directamente en las instalaciones del Despacho o al siguiente correo electrónico: jctoejs01med@notificacionesrj.gov.co a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

SEPTIMO. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO

JUEZ (auto emitido y firmado digitalmente por el funcionario)